

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 68

Al estudiar la Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor MARTIN ALIRIO DORADO TOBAR contra PORVENIR S.A., y COLPENSIONES a través de apoderado judicial, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, como también los del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

Primero- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por **MARTIN ALIRIO DORADO TOBAR** a través de apoderada judicial contra **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**.

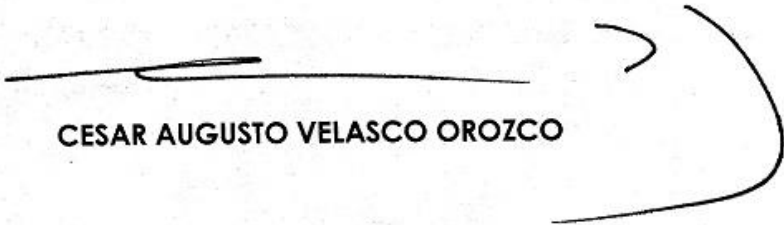
Segundo- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Tercero- NOTIFICAR a la parte demandada PORVENIR al correo porvenir@contacto.co, a COLPENSIONES al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, a la AGENCIA DE DEFENSA NACIONAL DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO a los correos ya conocidos por el Juzgado.

Cuarto- RECONOCER personería jurídica a la Dra. JENNYFER VALENCIA RIVERA abogada en ejercicio identificada con la CC. 1.129.904.519 y T.P. 289.535 del CSJ como apoderada del demandante, según poder obrante en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO